REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00468**	00
DEMANDANTE	DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO						
DEMANDADAS	FAMILIA SANCELA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO**, identificado con C.C. 98.590.360, en contra de **FAMILIA SANCELA S.A.,** representada legalmente por **DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la sociedad demanda, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE portador de la T.P. No. 147.654 del C.S. de la J.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: debetancur@gmail.com
Apoderado: lmontoya@montoyavalle.com
Demandada: notificaciones@grupofamilia.com

J.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80761980c9c3029cb6b48eee11b8a36f0ba10ef56c0f023bd04c6c190de49ed0
Documento generado en 29/10/2021 05:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.